

# ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

## BOP N° 129 MIÉRCOLES 7 DE JULIO 2021

### PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ayuntamiento de Carrascal de Barregas puede, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad y, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por tanto, se considera necesario aprobar una Ordenanza con el objetivo de regular el servicio de piscina municipal de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### *Artículo 1. Objeto*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, tanto cubiertas como descubiertas, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

## *Artículo 2. Condiciones higiénico-sanitarias*

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público de Castilla y León y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

## *Artículo 3. Acceso*

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que deseen disfrutarlas, si bien de forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.
2. Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.
3. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:
  - a) Adquisición de entradas para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.
  - b) Adquisición de bonos de baños. Se considera usuario de bono de baños a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un bono que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono de baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos de baños será el del año natural en que se hayan expedido. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la

ampliación del plazo de vigencia a un periodo determinado de la temporada siguiente.

Aun agotado, el bono de baños deberá guardarse hasta que se abandone el centro, y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.

- c) Posesión de abono de temporada. Se considera abonada de las piscinas municipales aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

Las clases de abonos serán las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

El periodo de validez del abono será el que se establezca en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

#### *Artículo 4. Control del acceso*

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.
2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo que periódicamente emitirá el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

## FUNCIONAMIENTO.

### *Artículo 5. Horario*

1. Las fechas y horas de apertura y cierre serán fijadas mediante decreto de la Alcaldía al principio de la temporada.
2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.
3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.
4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

### *Artículo 6. Aforo*

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público. La cifra del aforo será publicada anualmente junto con las fechas y el horario de apertura y cierre.

### *Artículo 7. Vestuarios*

1. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de las acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

2. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
3. No se deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

#### *Artículo 8. Guardarropía*

1. En las instalaciones existirán a disposición de los usuarios taquillas o estancias de guardarropía, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

Este servicio de guardarropa contará con personal específico para su cuidado.

2. La guarda de la ropa se efectuará tras la presentación del ticket de acceso correspondiente. El usuario recibirá una ficha como contraseña para retirar las prendas depositadas.

La devolución de la ropa se efectuará de una sola vez mediante la presentación por parte del usuario, de la ficha correspondiente.

El extravío de la ficha que se entrega como contraseña de la ropa depositada en el guardarropa supondrá la necesidad de esperar, para recuperar la ropa, hasta el momento de cierre de la instalación.

No se guardarán bolsas de deporte ni cualquier otro elemento que por su volumen y características dificulten el servicio de guardarropa.

3. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

### *Artículo 9. Organización de las instalaciones*

1. La división de los espacios en los vasos en función de las distintas actividades será regulada en cada caso mediante decreto de la Alcaldía.
2. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.
3. La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o prohibirse por razones sanitarias o de seguridad, o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

### USO DE LAS INSTALACIONES.

### *Artículo 10. Principios generales del uso*

Las normas establecidas en el presente capítulo están orientadas a conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitar en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, fomentar hábitos higiénicos, asegurar el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y prevenir riesgos de todo tipo.

### *Artículo 11. Normas de uso*

1. En todo momento habrá de cumplirse las normas siguientes:
  - a) Deberá respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
  - b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
  - c) Se prohíbe fumar en todo el recinto
  - d) Se prohíbe utilizar envases de vidrio.
  - e) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
  - f) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

- g) Es obligatorio el uso de traje de baño completo.
- h) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- i) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- j) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios o actividades específicas.
- k) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- l) Se prohíbe introducir en los vasos tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
- m) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
- n) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
- o) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.
- p) No se permitirá la presencia de aparatos de reproducción de imagen o sonido a volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

2. Debe observarse puntualmente las instrucciones del personal socorrista de la piscina.

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### *Artículo 12. Responsabilidades*

El incumplimiento de lo dispuesto en el esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

### *Artículo 13. Infracciones*

1. Las infracciones podrán ser clasificadas como muy graves, graves o leves.
2. Se considera infracciones muy graves:
  - a) El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.
  - b) La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de las instalaciones.
  - c) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
  - d) El incumplimiento de la obligación de mantener en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
  - e) La reincidencia en infracciones graves.
3. Se considera infracciones graves:
  - a) El acceso a la piscina con animales de compañía.
  - b) La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.
  - c) La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.
  - d) La reincidencia en infracciones leves.
4. Se considera infracción leve el incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en el artículo 11, cuando no esté calificado como infracción grave o muy grave.

### *Artículo 14. Sanciones*

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:
  - d) Las infracciones leves, con multa de hasta 750,00 €.
  - e) Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500,00 €.
  - f) Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000,00 €.



2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Además de las sanciones de multa, las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

*Artículo 15. Responsabilidad por daños*

1. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si el hecho constitutivo de infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, la persona responsable deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
2. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Carrascal de Barregas, 29 de junio de 2021.

EL ALCALDE, fdo., ÁNGEL GUILLERMO RIVAS GIL (firma electrónica).